

# EL MAESTRERO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

## REVISTA FEMENINA

### CRONICA DE LA MODA

En esta época del año, con los rigurosos fríos que padecemos, los dos modelos de abrigo que se prestan son muy a propósito para muchachitas de doce a diez y seis años, edad crítica en verdad para encontrar una indumentaria que, exenta de adornos y combinaciones exageradas, sea graciosa y adecuada para las jóvenes de dicha edad. Por lo general, abrigos como los que se dan, suelen utilizarlos las muchachas en sus ocupaciones matinales, para ir al Instituto, a la academia, etc., y resultan muy prácticos, pues tienen la amplitud suficiente para dejar las extremidades en libertad de poderse mover fácilmente.

Los dos modelos, en sus distintos aspectos, son aceptados por la moda; ahora que el segundo requiere una silueta más esbelta y elegante para su mejor efecto, mientras que el primero, de líneas más fáciles de adoptar, puede ser empleado por cualquier tipo.

Reúnen ambos abrigos la ventaja de que, confeccionados en tela gruesa y áspera son insustituibles para viaje y deportes. Aquí representan estar confeccionados en tela lisa, uno de color grosella, y el otro, verde manzana. El primero va adornado con un cuello de peluche de distintos colores, que armonizan con el del fondo del abrigo, con cuya tela se adornan también las boca-

mangas y los bolsillos, y el segundo tiene como adorno una especie de astracán que proporciona un color muy agradable. Resulta también muy propio confeccionado en gruesa lana escocesa, en tonos suaves y adornado con bandas de



la misma clase de tela de cualquiera de los colores que destaquen del otro del fondo.

Seguros estamos de que tendrán éxito por su doble ventaja de ser elegantes y sencillos.

## LOS ENCAJES RESUCITAN

Y nosotras hemos de felicitarnos de ello. Nada tan suave, tan delicado, tan artístico, con una resistencia tan insospechada en su aparente fragilidad, como el encaje, símbolo de la misma.

Durante muchos, muchos años, los encajes ricos de dibujo tradicional o de noble sencillez, han estado relegados al «cofre de la abuelita», como objeto de curiosidad para las jóvenes. Pero desde la pasada estación se nota un renacimiento del encaje. Y no es el encaje de fabricación ordinaria el que priva. Se buscan los encajes antiguos, lo que ha traído la exposición de verdaderas obras de arte, que con una falta de lógica inexplicable sólo se veían en las vitrinas.

Ahora reaparecen en los vestidos femeninos, y se ven corpiños de terciopelo o de seda adornados de punto de Alección, Chantilly negro, «point coupé» alemán, guipures de Puy, punto de Venecia, blondas españolas, blancas y negras, y puntos de Flandes que evocan todo un pasado bello y novelesco. ¿Y el punto de Bruselas, y el de Inglaterra, los Valenciennes, los Malinás, Brujas, etc.?

Ese pasado nos hace pensar en los cuadros de los viejos maestros, en aquellos gentileshombres adornados de los grandes cuellos que florecieron bajo el reinado de Catalina de Médicis, y que los grandes artistas dibujaban para las reinas.

Hoy el empleo de los encajes antiguos es muy vario. Pero hay que evitar la mezcla de encajes de aguja con los encajes de bolillos, y sobre todo no tratar de combinar los encajes modernos o de fábrica con los trozos antiguos.

Hoy se ven los encajes en trajes de calle; en «negligés», en vestidos de baile, trajes de niñas, en decorado de habitaciones, en pantallas, almohadones, cortinas, ropa de mesa: en todo lo seductor y delicado que la imaginación fértil de una dueña de casa puede crear.

En nuestra labor de divulgación y de trabajo diario de la Escuela, tenemos nosotras, las Maestras españolas, la obligación de orientar a nuestras alumnas en el sentido artístico y a la vez patriótico, cultivando los encajes típicos de cada una de las regiones. En los pueblos nos será fácil encontrar modelos

que debemos utilizar, sin desdeñar, claro está, lo extranjero, como aquellas clases que hemos citado antes.

¿No nos dicen nada Almagro, Salamanca, Sevilla, Galicia y otros puntos sobre esta cuestión de los encajes? ¿Podría iniciarse en nuestras Escuelas el renacimiento del encaje español?



## EL ORIGEN DEL PARAGUAS

El paraguas es de invención oriental, y proviene del parasol originario de Persia, China y Grecia, en cuyos países servía al mismo tiempo de sombrilla y de símbolo de dignidad; por esta última circunstancia se prohibía su uso a las mujeres.

Sin embargo, en algunos países europeos sólo las mujeres estaban autorizadas para usarlo.

El paraguas de bambú, conocido en la antigüedad en la China y en la India, empezó a adoptarse en Europa en el siglo XVII. Muy feo y pesado al principio, va siguiendo después las modas del bastón, hasta convertirse en el rico y airoso artefacto hoy tan generalizado.

Uno de los primeros que nos transmiten las estampas fué un paraguas plegadizo, paraguas de viaje del tiempo de Luis XVI. Luego vienen los grandes paraguas del siglo XVIII, de las estampas inglesas, y el paraguas de anillos, de mango que se repliega para adentro. La pesada armazón de varillas, de lathas y de hierro se aligera poco a poco, y a mediados del siglo XIX el «tout-cas» o antuca, de seda o de color, que sirve del mismo modo para defenderse del sol o de la lluvia.

El paraguas más usual es casi siempre negro. Hacia 1900 aparecen los paraguas agujas, de vástago de acero hueco, lo que les hace más livianos, y más tarde, por reacción, los paraguas aldeano, de ejes extremadamente gruesos y de mangos voluminosos, de concha o de marfil, con esculturas chinas.

A fines del siglo XVII, el paraguas se empleó también como pararrayos portátil, poniéndole en la extremidad de una barra de hierro que comunicaba con el suelo mediante un hilo conductor. El aparato se sostenía por medio de un mango de madera aisladora.

**COGINA PRACTICA**

**Dulce de naranja agria.**—Rallar las naranjas, para sacarles la parte de afuera; partirlas por el medio y sacarles el jugo y la semilla, teniendo cuidado de no romperlas. Hacerlas cocinar en una cacerola con bastante agua y un puñadito de sal gruesa.

Cuando las naranjas están tiernas, ponerlas a enfriar en agua, cambiarles el agua y se las deja durante veinticuatro horas; se prueban, y si se nota que están demasiado amargas, se dejan otro día más en agua. Pesar la fruta y poner igual cantidad de azúcar.

Preparar un almíbar liviano, agregarle el jugo de un limón y las naranjas. De cuatro a seis horas de fuego, al principio fuerte, luego lento, lo necesario para que tome punto.

**Licor de chocolate.**—Hacer un chocolate con una taza de leche, cuatro tabletas de chocolate rallado, una cucharada de manteca y medio kilo de azúcar.

Cuando está en punto, se deja enfriar; luego se agrega medio litro de alcohol de 90° y un cuarto de litro de agua, y se cuele con una muselina.

Filtrarlo con papel de filtrar. Cambiarlo a menudo, pues sino es una operación muy lenta. Embotellarlo y no consumirlo en seguida.

**CONOCIMIENTOS UTILES**

**Para limpiar las plumas de los sombreros.**—Paséselas ligeramente entre las manos por agua de jabón algo caliente, has-

ta que hayan desaparecido las manchas; enjuáguese después en agua tibia y luego fría; se azufran, y con esto se secan.

Y para enderezar las plumas ajadas por el manoseo o la humedad, aproxímense al fuego, y después, con una especie de punzón largo se enderezan una por una las hebras de las barbas, tornándolas a su lugar; en caso necesario pueden emplearse las puntas de una tijera. También se puede recurrir a este otro procedimiento:

Hágase espuma de jabón y agua, en la cual se disolverá un poco de añil; lávense cuidadosamente con ella las plumas; sacúdase hasta que queden secas, y luego se rizan pasando cada barba por el dorso de una plegadera.

**Para evitar las arrugas.**—Para evitar el desarrollo prematuro de las arrugas en el rostro, se emplea el masaje facial, aplicado con las manos, todas las mañanas al levantarse y después del lavado cotidiano, o el masaje eléctrico vibratorio por medio de un aparato especial que se vende en los almacenes de artículos eléctricos, empleando en ambos casos, al verificarse la operación, la siguiente crema: lanolina, 240 gramos; aceite de almendras amargas, 20 gramos; glicerina, 120 gramos, y aceite esencial de rosas, un gramo. Se funde todo al baño maría, se vacía en un frasco y se deja enfriar.

Después de terminado el masaje, se quita la grasa con un trapo mojado en alcohol y se aplica esta otra crema: lanolina, 100 gramos; aceite de almendras amargas, 60 gramos; cera blanca de abejas, 60 gramos; esperma, 5 gramos; tanino en polvo, 15 gramos, y magnesia calcinada en polvo tamizado, 30 gramos.

## Diccionario de Legislación de Primera enseñanza

Forma un tomo de 1.099 páginas, de 17 × 25 centímetros, a dos columnas. Encuadernación en tela, con lomo estampado.

Ejemplar, 25 pesetas

# REVISTA LEGISLATIVA

**La posesión de los opositores.**—Acérrese, por fin, el momento de que la mayoría de los opositores y opositoras que ganaron plaza en la última convocatoria tomen posesión de su deseado destino en propiedad. Con este motivo recibimos muchas cartas en las que los nuevos compañeros nos consultan sobre la documentación necesaria que desean tener preparada con la antelación precisa.

Varias veces hemos tratado en las columnas del periódico, y aun en esta misma sección, de ese asunto; pero ante las reiteradas demandas de los opositores, jóvenes que lógicamente desconocen ciertas prácticas administrativas, vamos a dedicar de nuevo otro artículo a tan interesante materia.

Documentos que demuestran el nombramiento son el título administrativo y la credencial. Las Secciones administrativas de Primera enseñanza son las encargadas de su expedición para las vacantes de sus provincias respectivas, y a dichas oficinas han de dirigirse los nuevos Maestros, siendo inútil pedir la credencial o el título en el Ministerio, el que termina su misión declarando definitivas las adjudicaciones de destino por Real orden que publica la «Gaceta de Madrid».

Es necesario después demostrar, antes de tomar posesión, que el nombrado reúne las circunstancias precisas para desempeñar el destino que se le adjudicó mediante la presentación (y registro en la oficina provincial) del título de Maestro, de la certificación de nacimiento y de la del Registro Central de Penados, documentos que prueban, respectivamente, la aptitud profesional, la edad y la circunstancia de no hallarse el interesado sujeto a responsabilidad criminal.

La posesión del título puede sustituirse por la certificación del pago de derechos del mismo cuando el diploma no fué expedido; y el certificado de Penales le consideramos innecesario cuando sin interrupción se pasa a una Escuela en propiedad desde otro cargo oficial, como una interinidad, una auxiliaría de Normal o destino análogo.

Los Maestros varones han de justificar, además, su situación militar, y si son mayores de veinticinco años presentarán la papeleta de haber votado en las últimas elecciones, o la certificación negativa en su caso.

Reintegrado el título administrativo con una póliza de diez pesetas, el interesado toma posesión, levantándose acta en el libro de la Junta local del pueblo de su destino, y haciéndose constar mediante certificación escrita en la segunda página de dicho título.

Después de la posesión, el nuevo Maestro remitirá a la Sección administrativa tres copias del título profesional o de la certificación de depósito; tres del administrativo con la diligencia posesoria; tres hojas de servicios sin cerrar (es decir, sin totalizar ni consignar el tiempo en la última Escuela), y dos copias del documento que demuestre la situación militar cuando se trata de un varón. Las copias se escriben en papel de diez céntimos, y son firmadas por el interesado y visadas por el alcalde; y las hojas se reintegran con sellos móviles de igual valor. Todos cuantos datos consigne el Maestro en sus hojas (otros servicios, otros títulos, méritos, etcétera) se justificarán con las correspondientes copias de los documentos originales en igual forma que los anteriores. La fecha de nacimiento está justificada ya con la certificación del Registro civil que previamente presentó el interesado en la Sección y se archivó en la misma oficina al abrir su expediente personal.

La Sección administrativa distribuye tan copiosa documentación enviando parte de ella al habilitado del partido para el ingreso en nómina del nuevo Maestro; reservando otra para el expediente personal, y remitiendo, en fin, una hoja de servicios al Ministerio para el alta en el Escalafón sin necesidad de acompañar ahora en estos nombramientos de opositores la certificación de nacimiento; lo que, salvo casos especiales, debe existir en el expediente del interesado solicitando tomar parte en las oposiciones.

## El Colegio de Huérfanos del Magisterio

Se ha cursado la siguiente instancia sobre este asunto interesante:

«Excmo. Sr. Presidente del Directorio militar.

La Asociación provincial de Maestros nacionales de Avila, en Junta general celebrada el día 7 del corriente, acordó por aclamación elevar a V. E. la siguiente instancia:

Excmo. Sr.: A raíz de promulgarse el vigente Estatuto general del Magisterio, en 18 de mayo de 1923, se produjo en la clase un vivo y espontáneo sentimiento de gratitud y simpatía hacia los Poderes públicos, motivado por el precepto contenido en el artículo 174 del referido cuerpo legal, que dice: «En las nóminas a que se refiere el artículo anterior (las de los Maestros en situación activa y pasiva) se hará ya el descuento del premio de habilitación, que quedará en el Tesoro para que éste satisfaga directamente las obligaciones que contraiga con la entidad pagadora y demás gastos que origine este servicio. Dicho descuento no podrá exceder del 1,50 por 100, y del mismo se destinará para la instalación y funcionamiento del Colegio de huérfanos del Magisterio una cantidad que en ningún caso podrá ser inferior a 0,50 por 100».

Los anhelos legítimos de los Maestros de poseer un Colegio nacional de huérfanos, no realizado en tanto tiempo por falta de impulsión y dirección desde las altas esferas oficiales, iban ya a convertirse en venturoso hecho real; la ansiada e indispensable protección del Estado surgía con esa soberana disposición de modo tan inesperado como práctico, eficaz y decisivo. La el funcionario Maestro dejaba de ser, en este aspecto, de peor condición que casi la totalidad del resto de los funcionarios del Estado; ya cesaría la continua y acerba visión de los pobres huerfanitos desamparados, mendigando la caridad ajena, como este la fatal e inexorable del paso de la muerte por los tristes hogares de la mayoría de los Maestros. Los corazones se abrieron a la esperanza, y desde todos los puntos de España surgieron mensajes de gratitud dirigidos a las autoridades que

entonces regían los destinos del Magisterio público.

Pero he aquí, excelentísimo señor, que transcurrió el tiempo, y que van a cumplirse pronto dos años, sin que el tal precepto lleve trazas de cumplirse, ni surja por modo alguno, oficial ni oficioso, la causa que obstaculice su ejecución inmediata.

Y esto ocurre aun tratándose de un proyecto que no supone gasto alguno para el Tesoro, dado que ya nos mostramos conformes, y aun agradecidos, con sufragarlo por entero de nuestro peculio, que no otra cosa significa el tal descuento del medio por ciento de nuestros haberes; y tal sucede cuando apenas si existe ya cuerpo alguno de funcionarios que no cuente con su Colegio de huérfanos, organizado bajo la dirección y protección del Estado, y sostenido, por lo general, con fondos de particulares, y, por tanto, ajenos a los haberes de los funcionarios a que el Colegio pertenece. Y esto acaece, en fin, por rara y triste excepción reservada al Magisterio de Primera enseñanza, no obstante ser el Cuerpo de funcionarios más numeroso y peor dotado, cuando advino al Poder el más elevado y puro propósito de justicia, el más saludable y noble anhelo de equidad, el más valiente y decidido afán de acabar para siempre con el error y la concupiscencia de antiguos sistemas, infiltrando savia nueva y vivificadora en las organizaciones de interés nacional, para las que a la hora de los repartos orgiásticos del presupuesto no hubo sino migajas, que hicieron más humillante y patente la desconsideración y el olvido...

Asociación de Maestros nacionales de la provincia de Avila no estima indispensable, ni siquiera necesario, examinar las causas a que obedezca la no implantación en 1 de enero del pasado año del proyecto de la habilitación general y única; da por seguro que tales causas existen y que son legítimas, y hasta insuperables, en la supuesta lucha contra la buena voluntad de la Administración.

Pero esto es meramente accidental. Lo

esencial a nuestro juicio es la posibilidad de que con uno u otro sistema de habilitación puede recaudarse el medio por ciento con destino al Colegio de huérfanos; y que si para un cambio de régimen en aquélla puede haber, y sin duda las hay, causas legítimas que lo impidan, no las hay ni puede haberlas para que la recaudación de ese medio por ciento deje de llevarse a efecto, y la humanitaria obra de que se trata quede indefinidamente aplazada.

Acaso pueda argüirsenos que con ese tanto por ciento no habrá suficiente para fundar el Colegio y atender después a su sostenimiento, dado que habrá que sufragar los cuantiosos gastos que supone una instalación adecuada en edificio de nueva planta, mobiliario, etc., con lo que el Estado tendría al fin que gravar su presupuesto con una nueva carga, en momentos tan críticos como los actuales para la economía nacional.

Cierto que el medio millón que, aproximadamente, pueda suponer ese medio por ciento no basta para esa atención; pero, en nuestro sentir, el Magisterio no tendría inconveniente en costear unos timbres-pólizas de cincuenta centimos o una peseta por cada hoja de servicios y cada instancia que necesitase promover, para engrosar con su importe el fondo del Colegio de huérfanos. Tales recargos supondrían, a lo más, para cada Maestro, un gasto anual de tres a cuatro pesetas, y significaría, en cambio, para el Colegio un beneficio de 100 a 150.000 pesetas.

Y como para la construcción del edificio no faltaría solar cedido gratuitamente, si no en Madrid, en capital próxima, de clima saludable e higiénico, tal como, por ejemplo, el mismo Avila, donde estamos seguros que el Ayuntamiento no sólo cedería terreno «ad hoc», sino que proporcionaría cuantas facilidades estuviesen a su alcance; y como, por otra parte, para la construcción del edificio puede contarse de antemano con el apoyo del Instituto Nacional de Previsión, si le presta el Estado su garantía oficial al proyecto, no puede ya alegarse obs-

táculo alguno; y convencidos íntimamente de ello, y seguros también de que nacemos honrada justicia a los elevados sentimientos de V. E., al confiar a ellos la realización plena e inmediata de este anhelo tan justificado del Magisterio.

Suplicamos con todo respeto que se estudien los hechos y razones expuestos, y, en su virtud, se resuelva:

Primero. Que en tanto se lleve a efecto el proyecto de Habilitación general señalado en el artículo 172 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923, se reglamente la recaudación de un medio por ciento sobre los premios que perciban actualmente los habilitados de los Maestros nacionales en activo servicio, sin que en ningún caso pueda exceder la suma de uno y otro descuentos del 1,50 por 100 del haber líquido.

Segundo. Que se designe una Comisión integrada por representaciones del Ministerio de Instrucción pública, del Instituto Nacional de Previsión y del Magisterio, para que en plazo brevísimo estudie el proyecto de Reglamento del Colegio nacional de huérfanos, el de construcción del edificio de nueva planta para su instalación, y el lugar del emplazamiento de éste.

Tercero. Que el proyecto de Reglamento se publique en la «Gaceta» o en el «Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública», para que las Asociaciones provinciales puedan examinarle y prestar su conformidad o proponer en otro caso las enmiendas que estimen justificadas, resolviendo en definitiva la Dirección general de Primera enseñanza lo procedente.

Es gracia que no dudan alcanzar de la notoria bondad de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Avila, 22 de enero de 1925.

Excmo. Sr.:

El Presidente de la Asociación provincial del Magisterio abulense, CESAR CASTAÑON Y JUAN. El Secretario, LEANDRO RODRIGUEZ GARCIA.

**ORGANIZACION ESCOLAR**

**CINCO PESETAS EJEMPLAR**

## ESCUELA ALEGRE Y MAESTRO TRISTE

A propósito de lo que he leído hace pocos días, de lo mucho y bueno que se escribe con el buen propósito de ir transformando en Escuela alegre la Escuela triste y sombría de otros tiempos, precisamente en uno de esos ratos que se pasa cualquier Maestro rural cuando saborea en la soledad y el silencio el cáliz de amargura que tiene que beber por circunstancias diversas, y que le proporcionan la natural tristeza y melancolía, se me ocurre reflexionar un momento acerca de lo que es la Escuela alegre y de los medios que conviene emplear para que realmente lo sea.

Pero la tristeza me domina; no puedo seguir reflexionando sobre la idea propuesta, y acabo por preguntarme: ¿es posible hacer que la Escuela sea alegre estando el Maestro triste?

Mi estado de ánimo no me permite encontrar solución para poder contestar afirmativamente.

Quizás algún otro compañero la encuentre.

Creo que para ello necesitará ser virtuoso en grado heroico.

La tristeza del Maestro rural proviene principalmente de los desengaños que experimenta.

Después que en el recinto de su Escuela hace cuanto puede por educar a los hijos del pueblo, los padres de éstos, dominados por la envidia que sienten hacia el funcionario que cobra 3.500 pesetas, le corresponden con la ingratitud

y desatención que significan el colocarle a la cabeza del reparto de utilidades con cuota superior a la del primer contribuyente de la localidad.

Esto desanima, desalienta, «quita la alegría».

Si el Maestro está triste y la Escuela viene a ser, en suma, lo que es el Maestro, necesariamente estará triste la Escuela.

Y seguirá estando triste mientras no se termine la obra empezada, que traerá, como consecuencia, la completa independencia del Maestro dentro de la localidad; la dignificación de la clase, el reconocimiento de la alta misión que desempeña...

Que el Maestro dependa directamente del Estado, lo mismo para cobrar que para tributar. Solución de urgente necesidad.

No le preocupará así lo que pueda ocurrir fuera de su Escuela, con la Junta de repartimiento sobre todo.

Se evitará los sinsabores que prodiga este género de disgustos, y podrá así sentirse feliz rodeado de sus discípulos.

Sentirá la alegría del vivir, y esta alegría la comunicará a toda su obra.

Así es como podrá ser alegre la Escuela.

De otro modo, no. No es posible dar lo que no se tiene. No puede ser alegre la Escuela si está triste el Maestro.

VICENTE JIMENO

Dos-Aguas, diciembre 1924.

### VIDA Y FORTUNA

Páginas dedicadas a los obreros y adultos de las Escuelas, por *D. Ezequiel Solana*.

230 páginas, 47 grabados. Ejemplar, **1,50 pesetas.**

### EL HOMBRE

Lecturas científicas sobre Anatomía, Fisiología e Higiene, por *D. Victoriano F. Ascarza*.

152 páginas, 57 grabados. Ejemplar, **1,25 pesetas.**

# SECCIÓN OFICIAL

## 17 OCTUBRE 1924.—SENT.<sup>a</sup>—AUXILIARES DE NORMALES.

En la villa y corte de Madrid, a 17 de octubre de 1924, en el pleito que ante Nos pende en única instancia, entre partes, de la una, y como demandante, doña María de la Estrella Noguer Taberner, representada y defendida por el letrado D. Bernardo de Pablo y Olazábal; de la otra, y como demandada, la Administración general del Estado, representada por el Ministerio Fiscal; contra Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 17 de julio de 1923, que aprobó el dictamen del Consejo de Instrucción pública, proponiendo a doña María del Carmen Molleda y Arenas para la plaza vacante de Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, como única Ayudante de la Sección de Labores, y que se hiciera por la Administración la correspondiente aclaración respecto a la situación actual de la doña María de la Estrella Noguer, declarada cesante por el Claustro de la Normal de Maestras de dicha ciudad en 30 de septiembre de 1920, contra cuya resolución reclamó la interesada en tiempo oportuno, y no había sido resuelta; y contra la Real orden del propio Ministerio de 19 del mismo mes y año, que en ejecución de la anterior acordó el nombramiento, para el expresado cargo, de doña Carmen Molleda Arenas:

Resultando...

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Díaz Gómez.

Visto el Real decreto de 30 de enero de 1920 reorganizando los servicios de los Auxiliares y Ayudantes de las Escuelas Normales, y señaladamente los artículos 1.º, párrafos 1.º, 9.º, 10, 11, 12, 13 y 14, que dicen: Artículo 1.º En cada Escuela Normal de Maestras y Maestros había un Auxiliar para la Sección de Ciencias, otro para la de Letras y otro para la de Pedagogía; en la de Maestras habría, además, una para la Sección de Labores.

Art. 9.º Las vacantes de Auxiliares que en lo sucesivo se produzcan, se

anunciarán a concurso previo de traslado entre los que sirvan en propiedad en la misma sección en otras provincias, y sus primeras resultas, también a concurso de traslado, siendo condición de preferencia la mayor antigüedad como tales Auxiliares en propiedad.

Art. 10. Las vacantes de Auxiliares que resulten después de previstas las de los concursos, se proveerán:

1.º En Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, los cuales podrán desempeñarlas sin perder el derecho que tienen a ocupar plazas de Profesores numerarios o Inspectores, y no adquiriendo por este servicio otro derecho que el del percibo de los haberes anejos al cargo de Auxiliar.

2.º Si no hubiere ningún Maestro normal procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que solicite la vacante de Auxiliar, será provista en propiedad en el Ayudante más antiguo de la repetida Sección, en cada Escuela Normal y previo informe favorable del Claustro, emitido en la forma prevista en los artículos 6.º y 8.º

Art. 11. A los efectos del apartado segundo del artículo anterior, se considerarán como prestados en el cargo de Ayudantes los servicios de Auxiliar gratuito, y la antigüedad se computará por el número de días que haya dado clase cada uno.

Art. 12. En cada Escuela Normal habrá dos Ayudantes por cada una de las Secciones de Letras, Ciencias, Labores y Pedagogía, y uno por cada una de las enseñanzas de Religión, Música, Francés, Dibujo y Caligrafía.

Art. 13. El Ayudante de las clases de Religión será nombrado en la forma determinada en la Real orden de 4 de octubre de 1916, y si no fuera solicitada la plaza por ninguno de las comprendidas en ella, recaerá el nombramiento en un Licenciado en Teología, a propuesta del Prelado diocesano.

Art. 14. Los demás Ayudantes serán

nombrados por los Rectores de las Universidades, a propuesta de los Claustros de las Escuelas Normales. Para ello, los Claustros de las Escuelas Normales en que exista vacante de Ayudantes, acordará las pruebas de suficiencia a que hayan de ser sometidos los aspirantes. Una vez tomado este acuerdo, los Directores de las respectivas Escuelas Normales anunciarán por diez días la vacante, y harán públicas las pruebas a que han de ser sometidos los aspirantes, los cuales han de ser mayores de veintiún años y menores de treinta y cinco, y poseer el título de Maestro de Primera enseñanza por el vigente plan de estudios, o el de Maestro superior.

Una vez realizadas las pruebas de suficiencia y calificados los aspirantes por el Claustro, éste elevará propuesta unipersonal, por cada vacante, al Rector de la Universidad respectiva, el cual, antes de 1.º de octubre de cada año, hará el nombramiento.

Vista la Real orden de 30 de noviembre de 1923, publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio, declarando la situación de la recurrente como Auxiliar y Ayudante gratuita de la Escuela Normal de Gerona:

Considerando que la cuestión debatida en el presente pleito gira sustancialmente alrededor de los fundamentos del informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, que sirvió de base a la Real orden de 17 de julio de 1923, primera en fecha de las recurridas; y de su examen es fuerza estimar que los razonamientos que consigna se apartan de consagrados principios de derecho, y no se ajustan estrictamente a los preceptos del Real decreto de 30 de enero de 1920, en su lugar transcritos, ya que del hecho de que por una interpretación equivocada de esas disposiciones, el Claustro de la Escuela Normal de Gerona, por propia iniciativa, diera el cese en 30 de septiembre de dicho año a la demandante en el cargo de Auxiliar gratuita de la Sección de Labores que había desempeñado en diferentes épocas, y venía entonces ejerciendo por nombramiento de la Dirección general, «resolución contra la que reclamó la interesada en tiempo oportuno», según en esos propios términos lo reconoce la Comisión permanente, no cabe deducir como lo hace, que si la cesantía hubiese sido arbitraria la hubiese desautorizado la Direc-

ción general, o habría ésta resuelto favorablemente la reclamación entablada, sino que, por el contrario, y conforme a las normas orgánicas y a las reglas del procedimiento, tal acuerdo carecía de eficacia legal, porque una autoridad inferior carece de facultades para invalidar un nombramiento otorgado por otra de mayor jerarquía, y porque aquel acto o decisión que había sido recurrido no ganaba firmeza ni dejaba de estar en entredicho mientras no fuese confirmado o anulado de modo explícito por el Centro o autoridad competente para verificarlo:

Considerando que esas circunstancias no pasaron, sin duda, inadvertidas, cuando en el propio dictamen, a la vez que se propone el nombramiento a favor de doña Carmen Molleda—que había sido Auxiliar gratuito de la asignatura de Dibujo en otra Escuela Normal, y era desde noviembre de 1921 ayudante de la Sección de Labores de Gerona—, y se rechaza el informe del Negociado y la Sección a favor de la recurrente—que, aparte de sus notorios méritos, sumaba más de dos años de servicios como Auxiliar gratuita de la misma enseñanza—se aconseja, con acierto y rectitud laudables, que la Administración debe hacer, sin embargo, una declaración expresa acerca de la situación «actual» (entonces) de la hoy demandante; situación «sobre la cual—añade literalmente el dictamen—aunque sin declaración previa que parece esencial, basa el Negociado la propuesta»:

Considerando que si bien esa última parte de la conclusión del informe del Consejo abriga con toda claridad el camino para que antes de discernir el mejor derecho entre los dos contendientes, resolviera la aludida cuestión previa, como para evitar perjuicios y proceder con perfecto conocimiento de causa, la prudencia y un espíritu de justicia demandaban, el Ministerio, al conformarse con el dictamen íntegro que se tradujo en la Real orden impugnada de 17 de julio, dejó en pie el dilema o la incógnita que la Comisión permanente de una manera implícita planteaba, y sólo dos días después, o sea por la Real orden de 19 de julio, recurrida también, y que se dice dictada en cumplimiento de la anterior, expidió el nombramiento a favor de doña Carmen Molleda, haciendo de momento caso omiso de la referida cuestión previa:

Considerando que, dados los antecedentes del asunto y los términos de la primera de las mencionadas Reales órdenes, no cabe atribuir a la segunda sino el carácter de provisional, o sin perjuicio de lo que se decidiera acerca de la situación de la actora, y como el departamento ministerial del ramo, por Real orden de 30 de noviembre también de 1923 (que consta en expediente unido los autos), fundándose en los preceptos del Real decreto de 30 de enero de 1920, ha declarado que a aquélla, o sea a doña María de la Estrella Noguer, se la conceptúe como Auxiliar gratuita de Labores y Economía doméstica de la Escuela de Gerona, sin interrupción desde 15 de enero de 1920, con la denominación de Ayudante, según se determina en el citado Real decreto, es inconcuso que la demandante, cuya cesantía en 30 de septiembre de dicho año se deja indirectamente sin efecto por ilegal, tenía preferente derecho por su mayor tiempo de servicios a la vacante de Auxiliar retribuida, en propiedad, y que, por consiguiente, las resoluciones reclamadas que lo desconocieron o vulneraron no pueden ser mantenidas:

Fallamos que debemos revocar y revocamos las Reales órdenes recurridas del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 17 y 19 de julio de 1923, en cuanto por ellas se confirió en propiedad a doña Carmen Molleda y Arenas el cargo de Auxiliar retribuida de la Sección de Labores y Economía Doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, y en su lugar declaramos el derecho de la demandante doña María de la Estrella Noguer Taberner a ser nombrada para dicha plaza.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Antonio María de Mena, Manuel Díaz Gómez, Manuel F. Golfín, Gonzalo de la Torre de Trassierra, Félix Jarabo.—(Es copia.)

**12 ENERO.—SENT.<sup>a</sup>—PLENITUD DE DERECHOS.**—En la villa y corte de Madrid, a 12 de enero de 1925, en el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende en única instancia, entre don León González Díez, demandante, representado y dirigido por el letrado don Bernardo de Pablo y Olazábal, y la Ad-

ministración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre nulidad o revocación, o bien validez o subsistencia de una Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 10 de febrero de 1923, que anuló la plenitud de derechos como Maestro, concedida al actor:

Resultando que D. León González Díez, Maestro elemental, con título expedido en 14 de abril de 1913, fué nombrado en 15 de marzo de 1915 Maestro en propiedad de la Escuela de Patronato de Armero (Santander), por nombramiento libre del Patronato, aprobado por la Dirección general de Primera enseñanza, con el sueldo anual de 1.100 pesetas:

Resultando que en el año 1918 aprobó oposiciones libres del Magisterio en la provincia de Santander, sin que fuera propuesto para ninguna plaza, obteniendo con posterioridad su ascenso a 1.250 pesetas en el mismo año, el ascenso a 1.500, en 1919; en 12 de abril de 1920, el ascenso a 2.000, con efectos desde el día 1.º del mismo mes, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de junio del propio año, y posteriormente el ascenso a 2.500 pesetas, en 15 de febrero de 1922, por Real orden de 25 de enero y Orden de 6 de febrero de 1922, siendo nombrado en 30 de junio de 1921, en concurso general de traslado, Maestro propietario de la Escuela nacional de Agüeras (Oviedo):

Resultando que en virtud de reclamación que el Sr. González Díez formuló contra el Escalafón provisional publicado en 1.º de junio de 1920, por haberse incluido en el segundo, se dispuso en la Real orden de 2 de agosto de 1921 («Gaceta» del 9), que causara baja en éste y alta en el de plenos derechos, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 19 de agosto de 1915, artículos 31 y 32, en el artículo 34 del Estatuto vigente a la sazón, y en atención a que no le era aplicable lo dispuesto en la Ley de Presupuestos que regía entonces, por haber adquirido con anterioridad a su vigencia el derecho que solicitaba:

Resultando que por Real orden de 15 de noviembre de 1922 («Gaceta» de 1.º de diciembre), se dispuso que el recurrente fuera incluido en la serie octava, y por el número cuarto de la Real orden de 10 de febrero de 1923 («Gaceta» del 11), se

resolvió anular su ascenso a 2.500 pesetas por haber ingresado en el Magisterio nacional en virtud de concurso de interinos y con posterioridad a la vigencia de la Ley de Presupuestos de 1920, en virtud de la cual, y por el Real decreto de 4 de junio del mismo año, tiene derechos limitados:

Resultando que contra esta Real orden interpuso recurso contencioso administrativo ante este Tribunal el letrado don Bernardo de Pablo y Olazábal, en nombre y con poder del Sr. González Díez, y en su día formalizó la demanda con la súplica de que se dicte sentencia anulando la Real orden reclamada y declarando que deben quedar subsistentes el Real decreto de 19 de agosto de 1915, Real orden de 2 de agosto de 1921, Real orden de 25 de enero de 1922, y Orden de la Dirección de 6 de febrero de 1922, en que reconoció la Administración la plenitud de derechos y ascenso de don León González Díez a 2.500 pesetas, puesto que son oposiciones que han causado estado de derecho a favor del recurrente; o, en su caso, revocar la Real orden recurrida, declarando que procede reconocer al recurrente la plenitud de derechos con el ascenso, por haber cumplido con los requisitos exigidos por la legislación, y por medio de otrosí solicitó la celebración de vista pública:

Resultando que a su escrito de demanda acompañó la parte actora: 1.º Una hoja de servicios del Sr. González Díez, visada por el Jefe de la Sección administrativa de Oviedo, en el cual documento y en la casilla de «Destinos» hay una nota que dice: «Maestro propietario de la Escuela de Patronato (Tesoro) de Arnuero (Santander)». 2.º El traslado al interesado de la Real orden de 2 de agosto de 1921, como Maestro que figuraba con el número 293 en el segundo Escalafón. 3.º Comunicación dirigida al señor González Díez el 21 de julio de 1921 por el Jefe de la Sección administrativa de Santander, participándole su traslado como Maestro en propiedad a la Escuela de Quirós-Agüeras (Oviedo) por Real orden de 30 de junio de dicho año. 4.º Un número del periódico **El Magisterio Español**, correspondiente al 31 de enero de 1922, en el que se inserta la Real orden de 25 de enero de 1922. 5.º Otro número del mismo periódico, correspondiente al 9 de febrero de 1922, en el que

se publica la Orden de 6 de los propios mes y año:

Resultando que el Fiscal contestó a la demanda solicitando que se absuelva de ella a la Administración del Estado y se deje firme y subsistente la Real orden impugnada:

Visto siendo ponente el Magistrado D. Manuel Díaz Gómez:

Visto el artículo 2.º, párrafo final de la Ley de 22 de junio de 1894, que dice: «... La Administración podrá someter a revisión en la vía contencioso administrativa las providencias de primera instancia que por «orden ministerial» se declaren lesivas de los intereses del Estado. En este caso, la demanda se interpondrá ante el Tribunal que corresponda, según la Autoridad que hubiese dictado la resolución que se declaró lesiva».

Visto el último párrafo del artículo séptimo de la propia Ley, que determina: «El plazo para que la Administración en cualquiera de sus grados utilice el recurso contencioso administrativo será también el de tres meses, contados desde el día siguiente al en que, por quienes proceda, se declare lesiva para los intereses de aquélla, la resolución impugnada; pero si hubieren transcurrido cuatro años desde que tal resolución se dictó, se tendrá por prescrita la acción administrativa. Para los expedientes ya resueltos, el plazo de los cuatro años, correrá desde el día siguiente a la publicación de la Ley de 13 de septiembre de 1888»:

Vistas las sentencias de este Tribunal de 12 de julio de 1906, 6 de julio de 1907, 18 de octubre de 1910, 18 de febrero de 1911 y 7 de marzo y 18 de octubre de 1924:

Considerando que planteada en primer término por el actor la cuestión de nulidad de la Real orden recurrida de 10 de febrero de 1923, que estima contraria a otras resoluciones anteriores de la misma Administración declaratorias de derechos y que han causado estado, es forzoso dilucidar como previo ese aspecto del asunto, de la apreciación del cual depende el que se pueda entrar o no en el examen de la cuestión de fondo:

Considerando que aparece patente que la resolución reclamada al anular el ascenso a 2.500 pesetas, concedido al actor, por entender que no adquiriera la plenitud de derechos, contraria abierta-

mente la Real orden de 2 de agosto de 1921, por la que a virtud de reclamación del interesado se dispuso causara baja en el segundo Escalafón y alta en el primero, o sea en el de plenos derechos, así como la Orden de 6 de febrero posterior, que le asignara la expresada mejora de sueldo, cual es obvio también que estas dos resoluciones eran y son declaratorias de derechos y habían causado estado, y que, por consiguiente, y conforme a doctrina consagrada por constante jurisprudencia, la Administración no podía alterarlas ni modificarlas por propia autoridad, y sí sólo acudiendo a la vía contencioso-administrativa, al amparo de los preceptos que en los vistos se citan, salvo que se tratara de rectificación de errores materiales o de hechos claros y evidentes:

Considerando que en el presente caso no concurre ese motivo de excepción, por que dadas las circunstancias en que ha sido dictada la Real orden de 2 de agosto de 1921, de la que es consecuencia la que otorgó el ascenso, si hipotéticamente se admitiera que había sido expedida con equivocación, sería ésta indudablemente de concepto, que no cabe subsanar o reparar sino mediante demanda, previa la necesaria declaración de lesividad; de todo lo que se sigue que ante la incompatibilidad notoria entre la Real orden reclamada y las anteriores resoluciones firmes administrativas, se impone acceder a la petición deducida en primer lugar por el actor, para que recobren su pleno valor y eficacia las declaraciones de la Administración de más antigua fecha, relativas al derecho del recurrente:

Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 10 de febrero de 1923, en cuanto afecta a D. León González Díez, y en su lugar declaramos que éste tiene derecho a figurar en el primer Escalafón de Maestros con plenitud de derechos y al ascenso de 2.500 pesetas, en los términos y con la antigüedad reconocidos en la Real orden de 2 de agosto de 1921, y en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 6 de febrero de 1922.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.  
Antonio Marín de la Bárcena, Carlos

Groizard, Ramón de las Cagigas, Antonio María de Mena, Manuel Díaz Gómez.—(Es copia.)

### 12 ENERO.—R. O. — RESOLUCION DE RECLAMACIONES A LAS VACANTES DE LOS OPOSITORES.

—Vistas las reclamaciones formuladas a la lista de vacantes publicada por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 19 de noviembre («Gaceta» del 2 de diciembre),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se desestimen las presentadas por D. Pedro Pont, D. Julián Calzas González, D. Julio Pérez Fernández, D. Vicente Monferrer Pérez, D. Leonardo Guzmán Borrego, D. Onofre Herrero, D. Antonio Pernas Manteiga, D. Máximo Hidalgo, D. Vicente Rosillo, D. Alejandro Castiñeiras Rodríguez, D. José María Molina Núñez, D. Miguel Valia Malo, don Antonio Herrera López, D. Jesús Parra Boti, D. Juan Trillo Rodríguez y D. José Mosquera Gómez, por ser peticionarios en el semestre que comenzó el 1.º de julio del año anterior, y las vacantes contra las cuales reclaman son resultas y desiertas del semestre que dió principio el 1.º de enero del mismo año; D. Pedro Mora Capilla y D. Francisco Sánchez Lumbreras, por no ser peticionarios, pues aunque es cierto que lo han intentado no lo es menos que no han llegado a serlo, el primero por las deficiencias en las peticiones, siéndole devueltas por la Sección administrativa, y el segundo por no estar en condiciones legales para solicitar; D. Juan Bautista Crespi Cánaves, porque habiendo solicitado el interesado la Escuela de Marratxi (Baleares) no pudo adjudicársele la de Portel, aunque requiriese en el mismo término municipal puesto que las tarjetas de petición de destino aclaran el concepto de «localidad y Ayuntamiento» y no aparece que el citado Sr. Crespi Cánaves solicite la localidad de Portel; D. Mauricio Monedero Angulo, por ser la Escuela contra la cual reclama Dirección de graduada, y en su petición de destino consigna el interés de ser la Escuela contra la cual reclama Dirección de graduada y consignar en su petición el interesado el cargo de Escuela unitaria; D. José Mariano Castell por ser la Escuela contra la cual reclama

ma Dirección de graduada y haber solicitado el interesado unitaria o Sección graduada; D. Manuel Alvarez Sánchez, porque la Escuela de Toques no se anuncia en la relación de vacantes—la anunciada es Pradela (Toques), que el interesado no tiene solicitada—; D. Juan José Arquero, porque la Escuela núm. 1 de Granada no está vacante y la núm. 6 es la de Herradura, cuya localidad no ha sido solicitada por el interesado; D. Miguel Alberó, porque la vacante núm. 22 de Zaragoza no es Sección graduada, como por error aparece en la relación, sino Dirección de la misma; D. Jerónimo Vellamazán y D. José Pallerola Roca, por no estar vacantes las Escuelas objeto de la reclamación; D. Dimas López González, D. Florentino E. Sáiz Martínez, don Martín Rodríguez, D. Diego Portera, don Ignacio Muñoz, D. Francisco Camacho Benítez, D. Marino Ortega, D. Feliciano Monge, D. Francisco Regodón, D. Macario Sastos, D. Virino Sacristán Hernando, D. Juan Iglesias Escofet, D. Manuel Moratinos Canales, D. Federico Veintimilla Sánchez, D. Luis Estélez, D. Lorenzo A. Pinagua, D. José Culcheret Camps, D. Angel Lafuente Lozano, don Leoncio Lázaro de la Torre, D. Emilio García García, D. Enmanuel Vilella Monagal y D. Maximiano Pérez Gómez, por ser el distrito escolar de las Escuelas contra las cuales reclaman superior a 500 habitantes y corresponder, por tanto su provisión en Maestros del primer Escalafón y los interesados pertenecen al segundo; D. Avelino Nieto Fernández, D. Benito Grande Iglesias, D. Jaime Ferrer Rosell, D. Antonio Sánchez García, D. Francisco Vicente Marzal, D. Magín Guach Mata y D. Antonio Miserach Tost, se estima su reclamación en cuanto a las Escuelas de Fechas, Celasova (Orense), La Poblás, Aiguamurcia (Tarragona), Trabancos Golada (Pontevedra), y Torre de Claramunt (Barcelona), por comprobarse que su censo es inferior a 500 habitantes, desestimándose en cuanto a las demás por ser de censo superior; D. Jaime Borrás Ferrer, porque la Escuela de Sóller (Baleares) no está vacante y la de Deya, según comunica la Sección administrativa, tiene un distrito escolar de 688 habitantes; D. Luis Otín y su consorte doña Teresa Cabezas, D. Victoria Rojas y su consorte doña Margarita Lorente, porque no estando vacantes las

Escuelas de niñas, no pueden serles adjudicadas como consortes por el turno tercero.—(Gaceta 25 enero.)

**19 ENERO.—R. O.—CREACION DE ESCUELAS.**—Vistas las copias de las actas juradas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que aparecen en la adjunta relación, así como las incidencias y peticiones formuladas por las correspondientes inspecciones de Primera enseñanza:

De conformidad con lo prevenido por las mencionadas Reales órdenes, fechas 9 de agosto y 29 de octubre último («Gaceta» del 16 de agosto y 5 de noviembre), y teniendo en cuenta lo preceptuado en el número 5.º de la Real orden de 26 de noviembre próximo pasado («Gaceta» del 15 de diciembre),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en ella se expresa.

2.º Que se entiendan anuladas las creaciones provisionales de las Escuelas siguientes: Una unitaria de niñas en Armuña de Almanzora (Almería); una, de asistencia mixta, servida por Maestra, en Benisuera (Valencia), y otra, de igual clase, en el barrio de Roca, Ayuntamiento de Meliana (Valencia), a más de dos unitarias de niñas en Ceuta. Estas Escuelas corresponden, respectivamente, a los números 13 de la relación a que se refiere la Real orden de 29 de octubre, 28 y 149 de la a que se contrae la de 9 de agosto, y 32 de la que se une a la de 29 de octubre, ya mencionadas; y se anulan dichas creaciones provisionales por haber sido creada definitivamente la de niñas de Armuña de Almanzora, por Reales órdenes de 26 de noviembre y 29 de diciembre últimos («Gaceta» del 15 de diciembre y 7 de enero actual), debiéndose la duplicada creación provisional de la misma a la resolución de los dos expedientes que con fechas distintas han sido incoados solicitando idéntica petición; las de Benisuera y barrio de la Roca, en Meliana, se anulan por ser suficiente la que existe y funciona en la primera localidad, y la segunda, por carecerse de local-escuela en el ci-

tado barrio de Roca, y, finalmente, las dos unitarias de niñas de Ceuta, a causa de no encontrar locales adecuados para instalarlas.

3.º Que se desestimen las peticiones que en las copias de las actas juradas reglamentarias se formulen acerca de las Escuelas que en la relación que se acompaña tienen los números 8, 10, 11, 33, 64, 68, 69, 73, 74, 77, 78, 79, 83, 88 y 89, de acuerdo con lo preceptuado por el número 5.º de la susodicha Real orden de 23 de noviembre último.

4.º Que por quien corresponda, en la forma legal, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas nacionales creadas por virtud de la presente.

De Real orden, etc.—Madrid, 19 de enero de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, LEANIZ.

**Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 19 de enero de 1925:**

Número de orden 1, Abegondo (Coruña), para Abegondo, una unitaria de niñas.

2, Abegondo (Coruña), para Figueroa, una mixta para Maestra.

3, Abegondo (Coruña), para Freán (Vilacoba), una mixta para Maestro.

4, Alboacán (Castellón), para Alboacán, una unitaria de niñas.

5, Almería, para casco, una unitaria de niñas.

6, Aranga (Coruña), para Cima de Aranga, una mixta para Maestro.

7, Aranga (Coruña), para Tercio de la Mahía, una mixta para Maestro.

8, Aranga (Coruña)<sup>a</sup> para Cuadrilla de Orosa, una mixta para Maestra.

9, Boiro (Coruña), para Abanqueiro, una mixta para Maestra.

10, Cabana (Coruña), para San Esteban de Anós, una mixta para Maestra.

11, Cabana (Coruña), para San Martín de Riobó, una mixta para Maestra.

12, Calañas (Huelva), para Calañas, una unitaria de niñas.

13, Caldas de Reyes (Pontevedra), para San Clemente de César, una unitaria de niños.

14, Caldas de Reyes (Pontevedra), para Santa María, una unitaria de niños.

15, Calzada de Coto (León), para Calzada de Coto, una unitaria de niñas.

16, Carballo (Coruña), para Arrabales del Carballo, una mixta para Maestro.

17, Carral (Coruña), para Tabeayo, una unitaria de niños.

18, Carral (Coruña), para Sumio, una mixta para Maestra.

19, Carral (Coruña), para Cabrois (Peleo), una mixta para Maestra.

20, Carranza (Vizcaya), para Ríoseco, una unitaria de niños y una de niñas.

21, Carranza (Vizcaya), para Aldeacueva, una unitaria de niñas.

22, Carranza (Vizcaya), para Presa, una mixta para Maestro.

23, Carranza (Vizcaya), para Ceruza, una mixta para Maestro.

24, Carranza (Vizcaya), para Ranero, una mixta para Maestro.

25, Carranza (Vizcaya), para Santecilla, una mixta para Maestro.

26, Carranza (Vizcaya), para Biáñez, una unitaria de niños y una de niñas.

27, Castelví de la Marca (Barcelona), para Castelví y Casas de la Riera, una mixta para Maestra.

28, Cesures (Coruña), para Traba, una mixta para Maestro.

29, Cesures (Coruña), para Probas, una mixta para Maestro.

30, Cesures (Coruña), para Barranca, una mixta para Maestro.

31, Cesures (Coruña), para Mandayo, una mixta para Maestro.

32, Ceuta (Cádiz), para Ceuta, seis unitarias para niñas.

33, Coristanco (Coruña), para Seavia, una unitaria de niñas.

34, Cotovad (Pontevedra), para Borela, una unitaria de niñas.

35, Cotovad (Pontevedra), para Cutián, una mixta para Maestra.

36, Cubillos del Sil (León), para Cubillos del Sil, una unitaria de niñas.

37, El Cerro del Andévalo (Huelva), para El Cerro del Andévalo, una unitaria de niñas.

38, Enfesta (Coruña), para Santa María de Berd(a), una mixta para Maestro.

39, Garaballa (Cuenca), para Garaballa, una unitaria de niños.

40, Guils del Cantó (Lérida), para Villarubla, una mixta para Maestro.

41, Guriezo (Santander), para Barrio de Ríoseco, una unitaria de niñas.

42, Herrera del Pisuerga (Palencia), para Herrera del Pisuerga, una unitaria de niñas.

- 43, Hontoria (Segovia), para Hontoria, una unitaria de niñas.
- 44, Jimena de la Frontera (Cádiz), para San Martín, una unitaria de niñas.
- 45, La Matanza (Canarias), para Toscas de San Antonio, una mixta para Maestra.
- 46, La Puebla de Caramiñal (Coruña), para San Isidro, una mixta para Maestra.
- 47, La Puebla de Caramiñal (Coruña), para Colodearca, una mixta para Maestra.
- 48, La Puebla de Caramiñal (Coruña), para Garita, una mixta para Maestra.
- 49, La Puebla de Caramiñal (Coruña), para Conchido, una mixta para Maestra.
- 50, Las Rozas (Santander), para Las Rozas, una unitaria de niñas.
- 51, Limpias (Santander), para Señá, una mixta para Maestra.
- 52, Mahora (Albacete), para Mahora, una unitaria de niñas.
- 53, Malpica (Coruña), para Buño, una unitaria de niños.
- 54, Malpica, (Coruña), para Cambre, una mixta para Maestra.
- 55, Malpica (Coruña), para Villanueva, una mixta para Maestra.
- 56, Mijas (Málaga), para Mijas, una unitaria de niñas.
- 57, Mijas (Málaga), para Valtocado, una mixta para Maestra.
- 58, Mijas (Málaga), para Rincón de Hinojal, una mixta para Maestra.
- 59, Mijas (Málaga), para Osunilla, una mixta para Maestra.
- 60, Mijas (Málaga), para Hornillo, una mixta para Maestra.
- 61, Molledo (Santander), para Molledo, una unitaria de niñas.
- 62, Monfero (Coruña), para Santa María del Alto de Gestoso, una mixta para Maestro.
- 63, Monfero (Coruña), para Vallegestoso, una unitaria de niños.
- 64, Outes (Coruña), para Cures, una mixta para Maestro.
- 65, Outes (Coruña), para Lestelle, una mixta para Maestro.
- 66, Outes (Coruña), para Cando, una mixta para Maestro.
- 67, Outes (Coruña), para Outes, una mixta para Maestra.
- 68, Outes (Coruña), para Coiradas, una mixta para Maestra.
- 69, Outes (Coruña), para Entines San Oriente, una mixta para Maestra.
- 70, Paradela (Lugo), para Paredes de

Arriba, una mixta para Maestro y una para Maestra.

71, Paradela (Lugo), para Franco, una mixta para Maestro y una para Maestra.

72, Paradela (Lugo), para Aldosende, una mixta para Maestro y una para Maestra.

73, Paradela (Lugo), para Villeragunte, una mixta para Maestro y una para Maestra.

74, Paradela (Lugo), para Cerejal, una mixta para Maestra.

75, Poyo (Pontevedra), para Rajó, una unitaria de niñas.

76, Poza de la Sal (Burgos), para Poza de la Sal, una unitaria de niñas.

77, Puenteceoso (Coruña), para Fornes y Langueirón, una mixta para Maestro y una para Maestra.

78, Puenteceoso (Coruña), para Trabe de Tella, una mixta para Maestra.

79, Puenteceoso (Coruña), para Corme, una mixta para Maestra.

80, Puentes de García Rodríguez (Coruña), para San Mamed, una mixta para Maestro y una para Maestra.

81, Riofrío de Aliste (Zamora), para Riofrío de Aliste, una unitaria de niñas.

82, Ríotorto (Lugo), para Santalla, una mixta para Maestra.

83, Ríotorto (Lugo), para Meilán, una unitaria de niñas.

84, San Roque (Cádiz), para Estación férrea, una unitaria de niñas.

85, San Roque (Cádiz), para Guadíaro, una unitaria de niñas.

86, San Roque (Cádiz), para Puente Mayorga, una unitaria de niñas.

87, San Roque (Cádiz), para Campamento, una unitaria de niñas.

88, Santiago (Coruña), para San Félix, una unitaria de niños y otra de niñas.

89, Santiago (Coruña), para La Peregrina, una unitaria de niños.

90, Santisteban del Puerto (Jaén), para Santisteban del Puerto, una unitaria de niñas.

91, Soba (Santander), para Villar, una unitaria de niñas.

92, Sober (Lugo), para Lovios, una mixta para Maestro.

93, Sober (Lugo), para Moraleda, una mixta para Maestro.

94, Sober (Lugo), para Pacio, una mixta para Maestro.

95, Sober (Lugo), para Guntis, una mixta para Maestro.

96, Sober (Lugo), para Vilabalde, una mixta para Maestro.

97, Sober (Lugo), para Froján, una mixta para Maestra.

98, Talltendre y Orden (Lérida), para Talltendre, una mixta para Maestro.

99, Tarroja (Lérida), para Tarroja, una unitaria de niñas.

100, Teo (Coruña), para Vilariño (Paredes), una mixta para Maestra.

101, Torrefeta (Lérida), para Torrefeta, una mixta para Maestra.

Madrid, 19 enero 1925.—(Gaceta 27 de enero.)

## CORRESPONDENCIA

Rogamos a nuestros abonados que lean esta sección, donde, al contestar preguntas concretas, hallarán quizá algo que interese también a los no consultantes. En cuanto a éstos, cuando no quieran que los demás se enteren, admitiremos respuestas por pseudónimos, según desee y designe cada uno al formular la pregunta. Tomamos esta resolución a ruego de los mismos consultantes.

Casasimarro. P. M. No cabe rehabilitación de la pensión pedida.

Iruñuela. M. M. Ahora no se conceden esas licencias; están en suspenso por orden del Directorio. Puede pedir ese destino en la provincia que se desee, pero dentro de las limitaciones del censo.

Matalobos. T. T. Puede pedir material con informe favorable del Inspector, pero es difícil lograrlo porque hay poco y son muchas las peticiones. Puede hacer ese arreglo de clases, contando previamente con la aprobación del Inspector.

Alpedroches. I. G. Puede actuar como perito, si lo ordena el Juez.

Lobón. L. G. Hace falta ser de los mayores contribuyentes del pueblo: no tienen ese derecho, porque al darles la suscripción ya hicieron uso de otras ventajas.

Un compañero. Hace mal en ocultar su nombre. ¿Por qué ha de faltarle valor para decir lo que es verdad? Y si no lo es ¿a qué escribirlo?

Aranarache. V. D. Nada puede decirse todavía; suponemos tardarán unas semanas.

### EN BREVE

¿ ? ...

Libro de lectura por EZEQUIEL SOLANA

San Julián de Musques. La mayor parte de los termómetros baratos que se venden están hechos atropelladamente, y tienen errores de índice. Para comprobarlos meta usted los termómetros, en la parte del depósito, en una mezcla de agua y hielo, y anote la temperatura después de un buen rato: deben señalar cero grados; lo que señalen más o menos téngalo en cuenta para la corrección de la lectura; si señalan más de cero, para restarlo, y si menos, para añadirlo. Los barómetros tienen una escala relativa, cuando no son de mercurio, bien hechos, pero hay también que rectificarla por comparación con uno bueno.

Nules. L. A. Costará ocho pesetas por inserción; el pago de los anuncios se cobra adelantado.

Atalvizar. A. J. Se repite envío.

Valencia. D. B. F. No puede decirse el precio mientras no se publique.

Segura de la Sierra. C. O. Se envían

Las Rozas. E. de P. Lo explicaremos en la «Sección legislativa» del periódico Solanillos. M. A. G. El Escalafón no comprende sino los Maestros ingresados antes de julio del 22.

San Mamés. E. V. Es muy eficaz para aprender pronto a escribir.

Villanueva. T. S. Esos nombramientos calculamos se harán a mitad del mes próximo.

Benisalem. M. V. Conformes.

Saceruela. F. G. Remitidas.

Pimiango. A. R. Idem.

Masllorens. A. R. Idem.

Ejulve. T. D. J. Así lo haremos.

Almacellas. M. H. Servido.

Aranjuez. C. T. Quedó despachado.

Valdefuentes. L. M. Conformes.

Villosa. M. M. F. Enviado catálogo; ninguna obra especial nos satisface, pero podemos servírsela si nos la pide; nosotros tenemos publicados libros de casi todas las materias para oposiciones.

Garvín. J. F. J. Enviadas.

Parada. A. G. Todo igual menos los programas que han sido modificados.

Pantón-Atán. R. F. Tomamos buena nota de ello.